

DIP. JULIETA GARCÍA ZEPEDA

*Presidenta de la Mesa Directiva y de la Conferencia
para la Programación de los Trabajos Legislativos
del H. Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo*

P r e s e n t e.-

Diputados **Víctor Hugo Zurita Ortiz, Ana Belinda Hurtado Marín, Samanta Flores Adame, Ernesto Núñez Aguilar, Mayela del Carmen Salas Sáenz, Andrea Villanueva Cano y Mónica Estela Valdez Pulido**, integrantes de la Septuagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, con fundamento en los artículos 36 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8º fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea la **iniciativa con proyecto de decreto, por el que se reforma el artículo 403 del Código Familiar para el Estado de Michoacán de Ocampo**, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 30 de septiembre de 2015, mediante decreto número 554, bajo la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

La patria potestad es una de las instituciones jurídicas que se han venido transformando de manera incesante. Tan sólo durante el siglo XX, la autoridad del padre se extendió a la madre, para de ahí convertirse en un régimen protector de los hijos menores. Estos cambios han sido consecuencia de

diversos factores entre los que destacan, por una parte, el proceso de integración de la mujer en la vida económica y política, y, por otra, el desenvolvimiento de las instituciones y órganos para la atención de la infancia, lo cual ha venido a revertir la orientación patriarcal que tuvo la patria potestad en su origen.

Actualmente vivimos en una época de cambios vertiginosos en todos los órdenes, entre los que se encuentra la degradación del núcleo social. De ahí la importancia de construir una sociedad más justas e inclusivas; un objetivo difícil pero no imposible de alcanzar si contamos con la implicación de todos, pero principalmente de quienes están a cargo de la educación de las nuevas generaciones.

En este sentido el ejercicio de la patria potestad se configura como piedra angular para que las niñas, niños y adolescentes puedan alcanzar una educación basada en el respeto, la empatía, la igualdad, la solidaridad y el pensamiento crítico.

Esta institución jurídica constituye el conjunto de derechos que la ley confiere a los padres sobre sus hijos no emancipados, estableciendo a una serie de deberes que son inherentes a dicha patria potestad, entre los que se encuentran los derechos de aquellos a la alimentación, salud, educación y sano esparcimiento.

Así, pues, los padres o quienes ejercen la patria potestad tienen el deber de

brindar una educación en valores como la tolerancia, la protección de las minorías étnicas y de los colectivos más vulnerables, y la conservación del medio ambiente, entre otros.

Es por eso que esta iniciativa que hoy presento, tiene como finalidad establecer claramente en el código familiar del estado, la obligación de quienes ejercen la patria potestad de brindar a las niñas, niños y adolescentes una educación basada en valores humanos.

La constitucionalización del régimen legal de la patria potestad a favor de los hijos menores, les permite a estos tener un mínimo de derechos que no podrán restringirse ni mucho menos desconocerse por ninguna autoridad, local o federal, sea ejecutiva, legislativa o judicial.

En términos simples, la patria potestad es el poder que ejercen los padres o ascendientes sobre sus hijos descendientes. En esta relación debe imperar el respeto, la armonía y sobre todo una educación en valores, la cual no compete solo a las instituciones educativas.

Países como Australia y Reino Unido han alcanzado altos niveles de bienestar social, gracias a que contemplan la educación en valores dentro de la enseñanza obligatoria desde hace años.

Estoy convencido que si legislamos para que dentro de las obligaciones de quienes ejercen la patria potestad o tengan la custodia de las niñas, niños o

adolescentes se encuentre la de educarlos en valores humanos, avanzaremos hacia la construcción de una sociedad de personas respetuosas capaces de vivir en comunidad, mostrando tolerancia y empatía con los demás. La consolidación de una sociedad democrática se debe basar en una educación crítica e inclusiva que nos lleve a un proceso de humanización.

Por lo anteriormente expuesto y fundado es que me permito someter a la consideración del Pleno de esta Legislatura, el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO.- Se reforma el artículo 403 del Código Familiar para el Estado de Michoacán de Ocampo, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 30 de septiembre de 2015, mediante decreto número 554, para quedar como sigue:

Artículo 403. Es obligación de los que ejercen la patria potestad o tengan la custodia, **buscar el mejor desarrollo físico, mental y moral de las niñas, niños y adolescentes, así como educarlos en valores humanos para mejorar su convivencia social y fomentar la empatía con su entorno.**

TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO Morelia, Michoacán de Ocampo a 23 de junio de 2023.

ATENTAMENTE

DIP. ANA BELINDA HURTADO MARÍN

DIP. SAMANTA FLORES ADAME

DIP. ERENESTO NUÑEZ AGUILAR

DIP. MAYELA DEL CARMEN SALASSÁENZ

DIP. ANDREA VILLANUEVA CANO

DIP. MONICA ESTELA VALDEZ PULIDO

DIP. VÍCTOR HUGO ZURITA ORTIZ

Esta foja forma parte de la iniciativa presentada por los CC. Dip. Ana Belinda Hurtado Marín, Dip. Samanta Flores Adame, Dip. Ernesto Núñez Aguilar, Dip Mayela del Carmen Salas Sáenz, Dip. Andrea Villanueva Cano, Dip. Mónica Estela Valdez Pulido, Dip. Víctor Hugo Zurita Ortiz, en fecha 23 de junio de 2023.